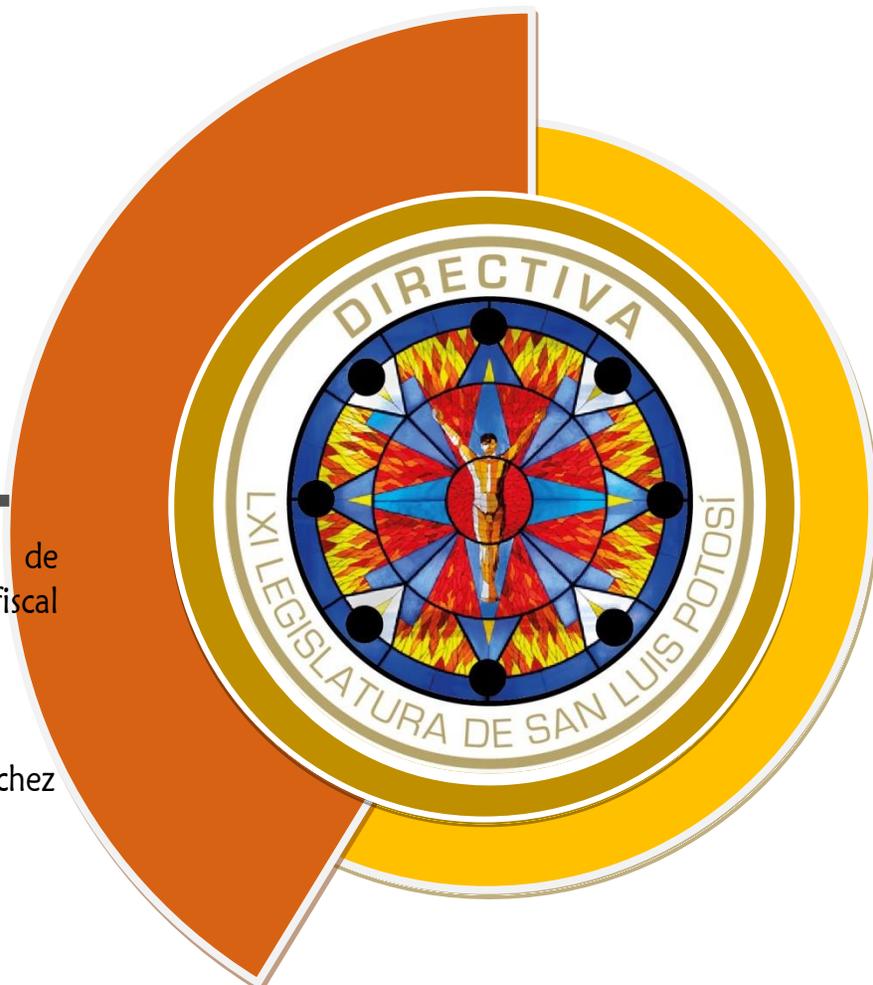


Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno Ter

Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de:

- ✓ 58 ayuntamientos de la Entidad
- ✓ INMUVI Ciudad Valles
- ✓ INMUVI Soledad de Graciano Sánchez
- ✓ Poder Ejecutivo Local
- ✓ Poder Judicial del Estado
- ✓ Poder Legislativo Estatal



Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de: 58 ayuntamientos de la Entidad

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/01/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad

gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.
- II.** El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III.** El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:
- a)** Observaciones Financieras por un total de \$2, 611,906.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL, NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 136,370
Ramo 33	301,552
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,789,559
Obra Pública Otros Recursos	384,425
Total	\$ 2,611,906

- b)** Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 4% (CUATRO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	67,324,590
Importe de Observaciones Financieras	2,611,906
Porcentaje	4%

- c)** Observaciones Administrativas: 30 (TREINTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	7
Ramo 33	6
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	9
Obra Pública Otros Recursos	4
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	30

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

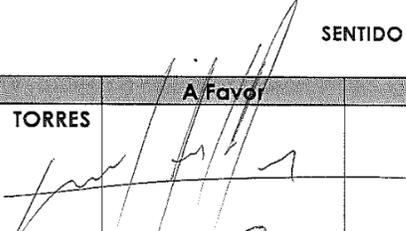
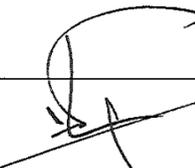
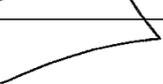
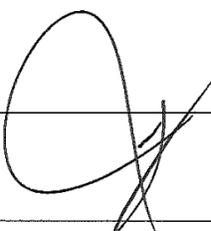
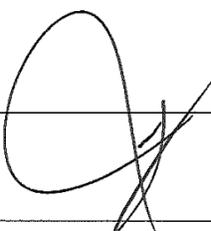
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/02/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 4 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.
- II.** El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III.** El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:
- a)** Observaciones Financieras por un total de \$11,542,902.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, NOVECIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 3,419,842
Ramo 33	1,423,481
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	923,937
Obra Pública Otros Recursos	5,775,642
Total	\$ 11,542,902

- b)** Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 26% (VEINTISÉIS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	43,837,683
Importe de Observaciones Financieras	11,542,902
Porcentaje	26%

- c)** Observaciones Administrativas: 54 (CINCUENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	29
Ramo 33	6
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	10
Obra Pública Otros Recursos	4
Legalidad	4
Desempeño	1
Total	54

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

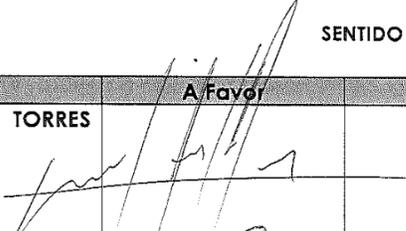
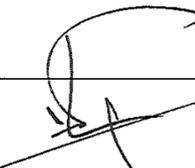
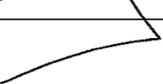
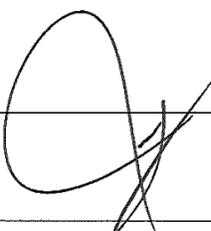
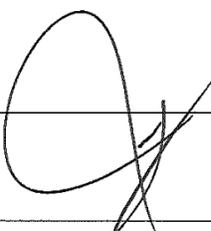
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/03/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 4 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.
- II.** El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III.** El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$5,004,406.00 (CINCO MILLONES CUATRO MIL, CUATROCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	2,104,625
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	699,727
Obra Pública Ramo 33	867,437
Obra Pública Otros Recursos	1,332,617
Total	\$ 5,004,406

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 2% (DOS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	272,466,106
Importe de Observaciones Financieras	5,004,406
Porcentaje	2%

c) Observaciones Administrativas: 32 (TREINTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	0
Ramo 33	1
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	2
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	27
Desempeño	2
Total	32

- V. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

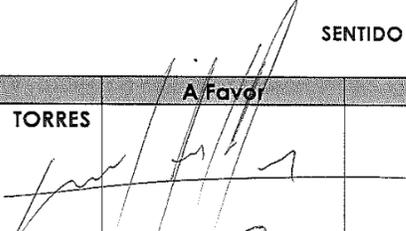
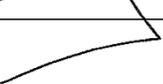
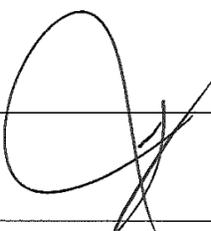
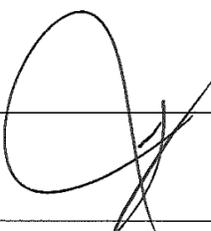
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/04/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 5 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.
- II.** El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III.** El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:
- a)** Observaciones Financieras por un total de \$9,322,260.00 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL, DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 6,000
Ramo 33	6,359,442
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	750,000
Obra Pública Otros Recursos	2,206,818
Total	\$ 9,322,260

- b)** Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 20% (VEINTE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	47,060,523
Importe de Observaciones Financieras	9,322,260
Porcentaje	20%

- c)** Observaciones Administrativas: 59 (CINCUENTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	6
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	2
Obra Pública Otros Recursos	6
Legalidad	35
Desempeño	3
Total	59

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

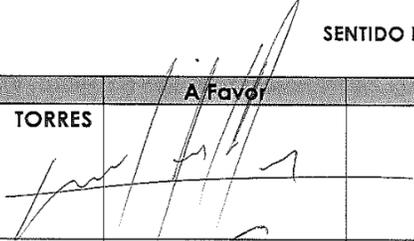
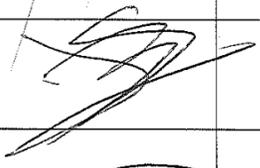
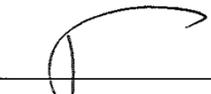
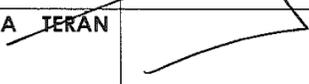
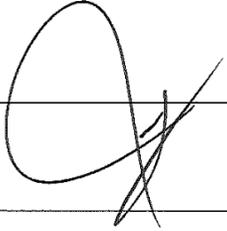
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 6 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/05/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 4 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

- a)** Observaciones Financieras por un total de \$16,589,249.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 669,293
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	10,931,522
Obra Pública Otros Recursos	4,988,434
Total	\$ 16,589,249

- b)** Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 12% (DOCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	136,280,099
Importe de Observaciones Financieras	16,589,249
Porcentaje	12%

- c)** Observaciones Administrativas: 40 (CUARENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	10
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	19
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	5
Desempeño	2
Total	40

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

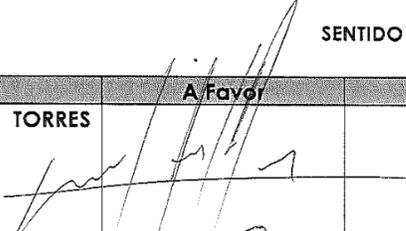
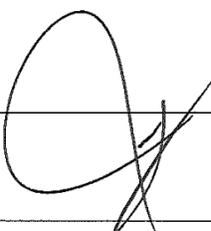
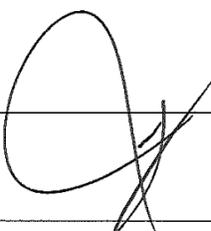
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 1ª de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/06/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 4 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$7,631,888.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 11,490
Ramo 33	977,475
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,003,683
Obra Pública Otros Recursos	5,639,240
Total	\$ 7,631,888

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 11% (ONCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	68,498,171
Importe de Observaciones Financieras	7,631,888
Porcentaje	11%

c) Observaciones Administrativas: 31 (TREINTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	23
Ramo 33	2
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	4
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	1
Desempeño	1
Total	31

IV.El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

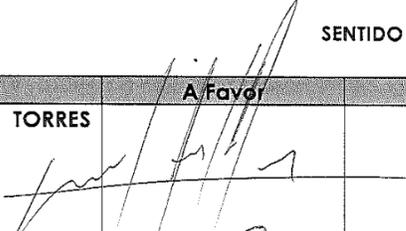
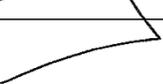
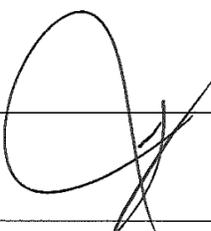
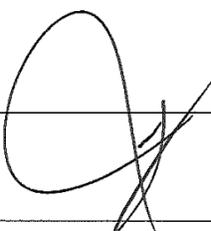
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/07/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$145,578,820.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 1,334,903
Ramo 33	9,832,403
Otros Recursos	117,577,569
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	6,302
Obra Pública Otros Recursos	16,827,643
Total	\$ 145,578,820

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 83% (OCHENTA Y TRES POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	175,186,310
Importe de Observaciones Financieras	145,578,820
Porcentaje	83%

c) Observaciones Administrativas: 116 (CIENTO DIECISÉIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	27
Ramo 33	14
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	14
Obra Pública Otros Recursos	31
Legalidad	26
Desempeño	4
Total	116

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

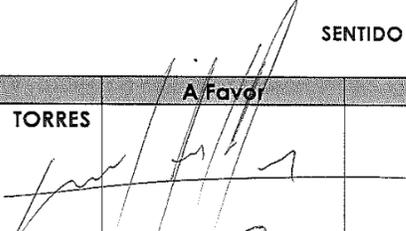
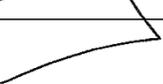
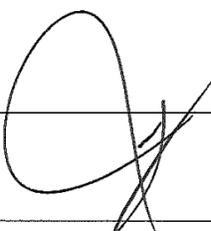
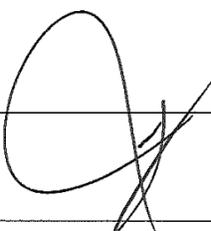
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 09 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/08/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$10,373,023.00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL, VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 871,962
Ramo 33	5,107,042
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,771,053
Obra Pública Otros Recursos	2,622,966
Total	\$ 10,373,023

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 17% (DIECISIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	59,774,355
Importe de Observaciones Financieras	10,373,023
Porcentaje	17%

c) Observaciones Administrativas: 60 (SESENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	28
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	17
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	6
Desempeño	2
Total	60

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

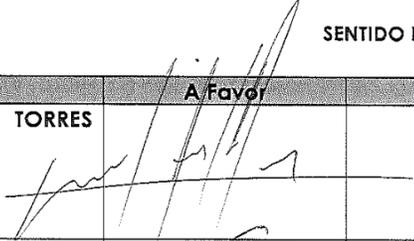
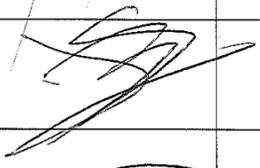
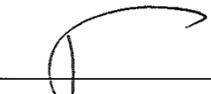
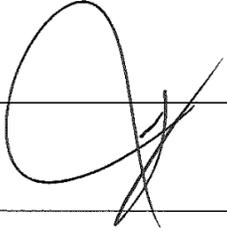
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/09/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$5,135,889.00 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	336,484
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	3,407,315
Obra Pública Otros Recursos	1,392,090
Total	\$ 5,135,889

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 7% (SIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	70,315,753
Importe de Observaciones Financieras	5,135,889
Porcentaje	7%

c) Observaciones Administrativas: 48 (CUARENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	8
Ramo 33	11
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	20
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	4
Desempeño	3
Total	48

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

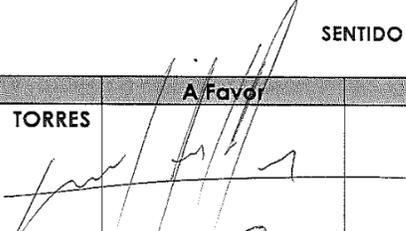
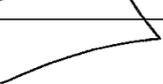
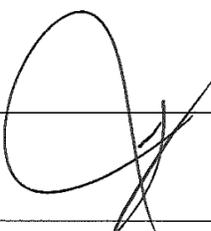
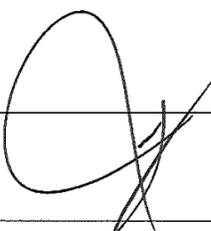
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 09 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/10/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$10,021,245.00 (DIEZ MILLONES VEINTIÚN MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 4,075,470
Ramo 33	197,629
Otros Recursos	3,314
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	250,869
Obra Pública Otros Recursos	5,493,963
Total	\$ 10,021,245

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 29% (VEINTINUEVE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	34,623,209
Importe de Observaciones Financieras	10,021,245
Porcentaje	29%

c) Observaciones Administrativas: 121 (CIENTO VEINTIUNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	71
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	4
Obra Pública Otros Recursos	4
Legalidad	36
Desempeño	2
Total	121

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

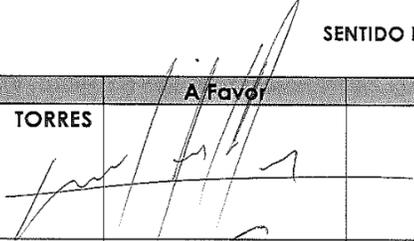
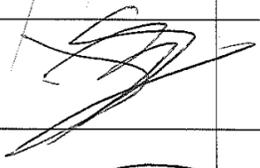
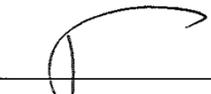
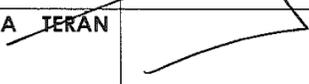
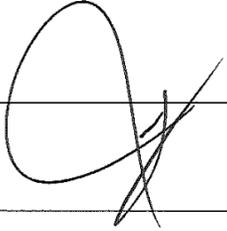
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 08 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/15/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$10,782,784.00 (DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 624,180
Ramo 33	1,618,374
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	2,496,122
Obra Pública Otros Recursos	6,044,108
Total	\$ 10,782,784

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 13% (TRECE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	83,307,522
Importe de Observaciones Financieras	10,782,784
Porcentaje	13%

c) Observaciones Administrativas: 46 (CUARENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	4
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	15
Obra Pública Otros Recursos	21
Legalidad	1
Desempeño	1
Total	46

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

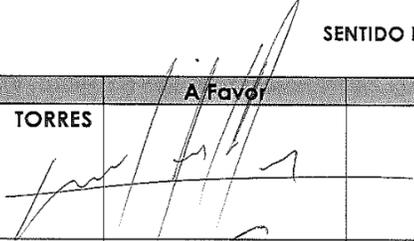
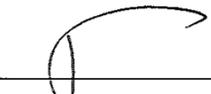
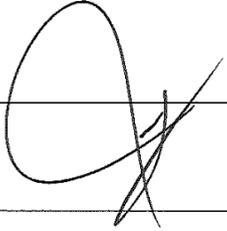
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/14/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$16,321,946.00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 156,607
Ramo 33	1,739,505
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	10,225,834
Obra Pública Otros Recursos	4,200,000
Total	\$ 16,321,946

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 14% (CATORCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	116,005,362
Importe de Observaciones Financieras	16,321,946
Porcentaje	14%

c) Observaciones Administrativas: 68 (SESENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	14
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	35
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	8
Desempeño	2
Total	68

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

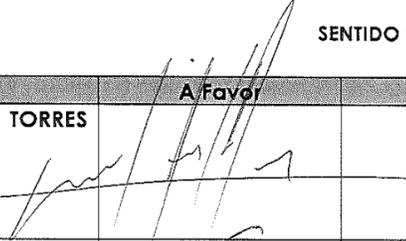
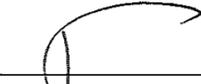
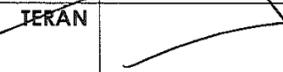
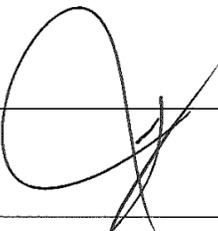
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/14/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$11,065,502.00 (ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL, QUINIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 36,730
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	6,904,813
Obra Pública Otros Recursos	4,123,959
Total	\$ 11,065,502

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 9% (NUEVE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	126,225,257
Importe de Observaciones Financieras	11,065,502
Porcentaje	9%

c) Observaciones Administrativas: 57 (CINCUENTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	20
Ramo 33	5
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	23
Obra Pública Otros Recursos	6
Legalidad	2
Desempeño	1
Total	57

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

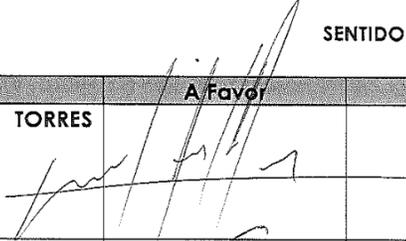
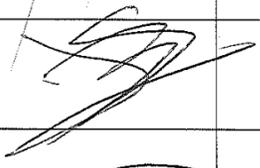
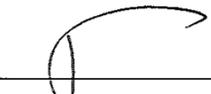
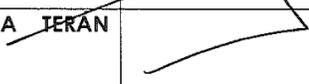
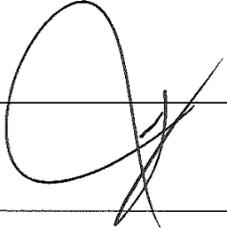
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 02 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/13/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$820,542.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL, QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	-
Obra Pública Otros Recursos	820,542
Total	\$ 820,542

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 0% (CERO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	502,016,391
Importe de Observaciones Financieras	820,542
Porcentaje	0%

c) Observaciones Administrativas: 23 (VEINTITRÉS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	0
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	0
Obra Pública Otros Recursos	4
Legalidad	11
Desempeño	1
Total	23

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

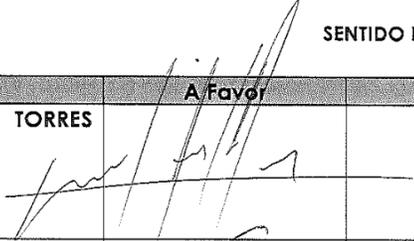
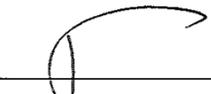
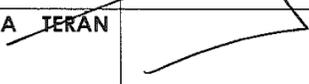
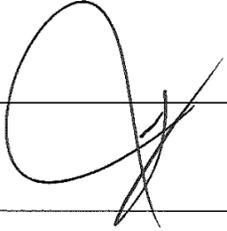
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 08 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/11/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$20,011,540.00 (VEINTE MILLONES ONCE MIL, QUINIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	1,914,337
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	11,510,680
Obra Pública Otros Recursos	6,586,523
Total	\$ 20,011,540

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 22% (VEINTIDÓS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	91,418,988
Importe de Observaciones Financieras	20,011,540
Porcentaje	22%

c) Observaciones Administrativas: 38 (TREINTA OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	7
Ramo 33	8
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	11
Obra Pública Otros Recursos	4
Legalidad	6
Desempeño	2
Total	38

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

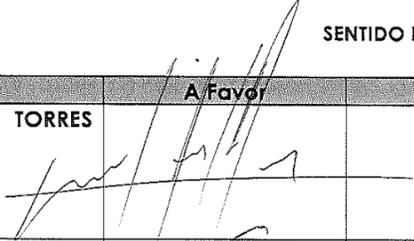
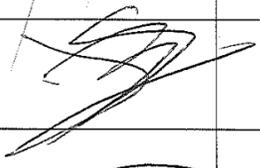
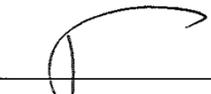
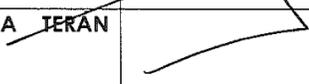
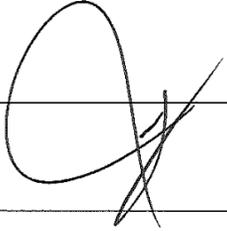
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 28 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/16/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$40,753,036.00 (CUARENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 38,862,328
Ramo 33	1,455,866
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	434,842
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 40,753,036

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	121,901,564
Importe de Observaciones Financieras	40,753,036
Porcentaje	33%

c) Observaciones Administrativas: 89 (OCHENTA Y NUEVE OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	39
Ramo 33	5
Obra Pública Ramo 28	1
Obra Pública Ramo 33	14
Obra Pública Otros Recursos	8
Legalidad	20
Desempeño	2
Total	89

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

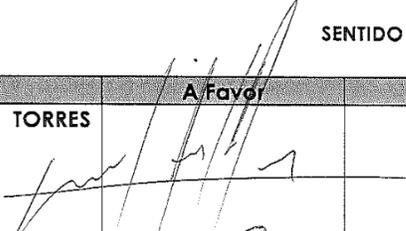
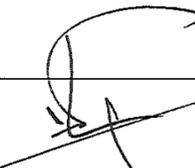
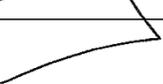
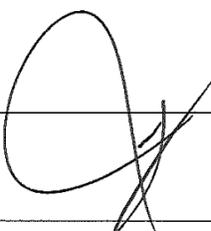
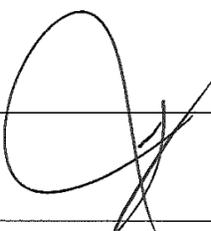
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/17/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$19,858,732.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 2,163,447
Ramo 33	4,995,233
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	887,265
Obra Pública Otros Recursos	11,812,787
Total	\$ 19,858,732

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 22% (VEINTIDÓS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	90,400,009
Importe de Observaciones Financieras	19,858,732
Porcentaje	22%

c) Observaciones Administrativas: 51 (CINCUENTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	8
Ramo 33	8
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	2
Obra Pública Otros Recursos	3
Legalidad	27
Desempeño	3
Total	51

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

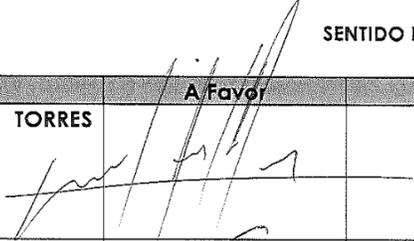
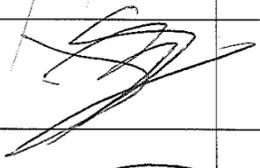
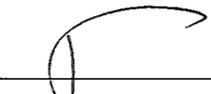
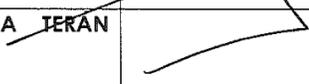
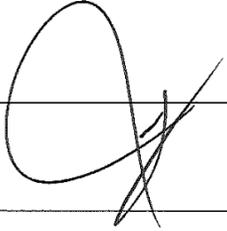
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/18/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 17 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$41,470,300.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	33,317,227
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	4,492,148
Obra Pública Otros Recursos	3,660,925
Total	\$ 41,470,300

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 37% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	110,883,235
Importe de Observaciones Financieras	41,470,300
Porcentaje	37%

c) Observaciones Administrativas: 54 (CINCUENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	5
Ramo 33	2
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	25
Obra Pública Otros Recursos	9
Legalidad	13
Desempeño	0
Total	54

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

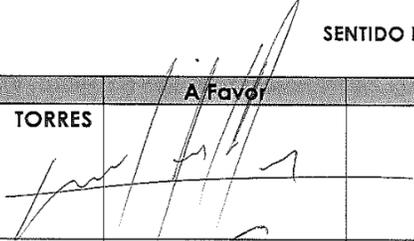
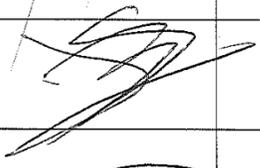
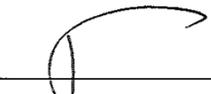
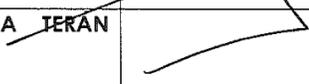
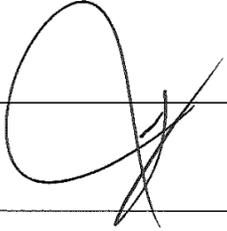
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 01 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/19/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 20 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$7,286,064.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 124,031
Ramo 33	3,542,989
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	3,619,044
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 7,286,064

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 13% (TRECE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	57,053,574
Importe de Observaciones Financieras	7,286,064
Porcentaje	13%

c) Observaciones Administrativas: 76 (SETENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	21
Ramo 33	10
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	21
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	23
Desempeño	1
Total	76

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

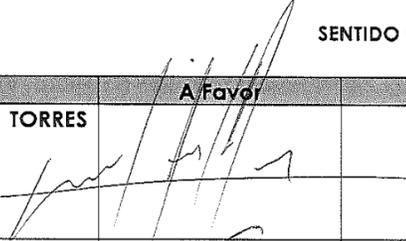
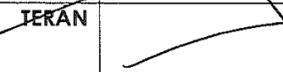
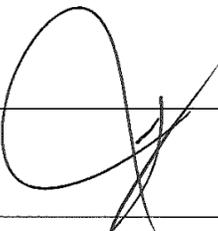
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 09 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/20/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., tuvo por objetivo:

a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$1,262,097.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 14,385
Ramo 33	24,883
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,222,829
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 1,262,097

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 5% (CINCO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	23,537,221
Importe de Observaciones Financieras	1,262,097
Porcentaje	5%

c) Observaciones Administrativas: 20 (VEINTE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	11
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	4
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	0
Desempeño	1
Total	20

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

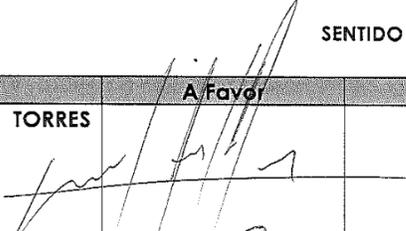
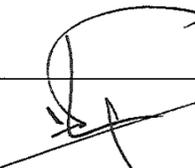
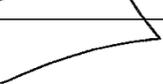
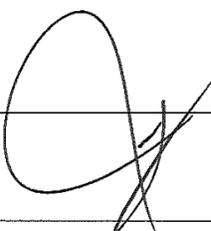
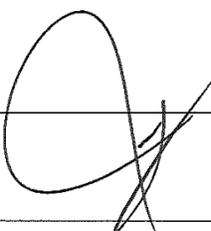
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/21/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., tuvo por objetivo:

a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.

b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.

c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.

d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.

f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$56,861,450.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 3,248,361
Ramo 33	34,986,076
Otros Recursos	8,086,272
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	7,135,955
Obra Pública Otros Recursos	3,404,786
Total	\$ 56,861,450

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 20% (VEINTE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	277,960,098
Importe de Observaciones Financieras	56,861,450
Porcentaje	20%

c) Observaciones Administrativas: 123 (CIENTO VEINTITRÉS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	33
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	68
Obra Pública Otros Recursos	9
Legalidad	4
Desempeño	2
Total	123

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

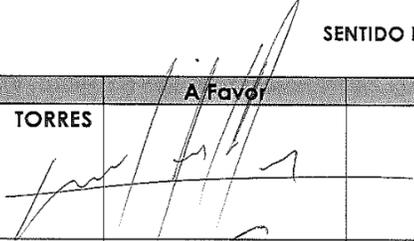
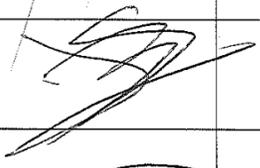
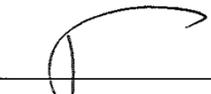
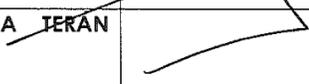
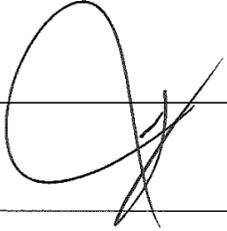
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/22/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley

de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al

patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$1,381,206.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,381,206
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 1,381,206

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 1% (UNO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	173,678,904
Importe de Observaciones Financieras	1,381,206
Porcentaje	1%

c) Observaciones Administrativas: 21 (VEINTIUNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	0
Ramo 33	1
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	15
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	4
Desempeño	1
Total	21

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

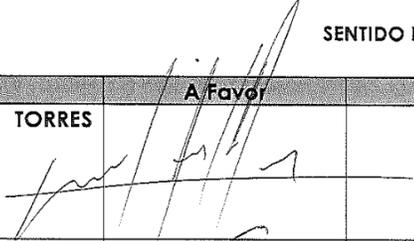
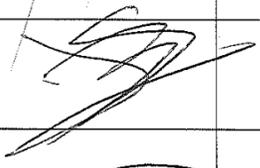
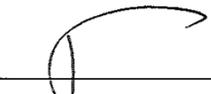
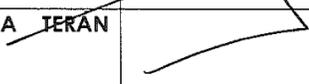
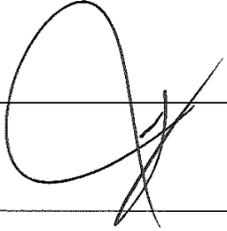
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/23/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$17,935,893.00 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 200,885
Ramo 33	14,529,946
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	2,752,732
Obra Pública Otros Recursos	452,330
Total	\$ 17,935,893

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 11% (ONCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	164,480,402
Importe de Observaciones Financieras	17,935,893
Porcentaje	11%

c) Observaciones Administrativas: 73 (SETENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	6
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	1
Obra Pública Ramo 33	46
Obra Pública Otros Recursos	12
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	73

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

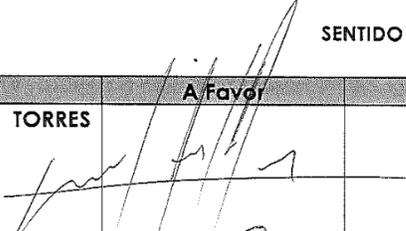
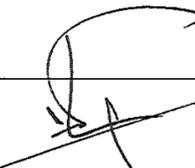
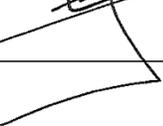
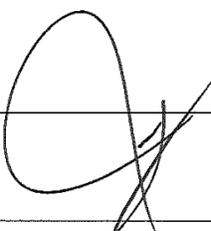
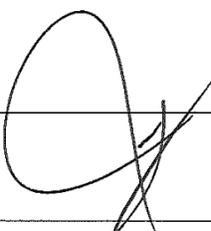
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/24/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$61,301,769.00 (SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS UN MIL, SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 35,000
Ramo 33	50,020
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	8,824,648
Obra Pública Otros Recursos	52,392,101
Total	\$ 61,301,769

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 28% (VEINTIOCHO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	218,781,217
Importe de Observaciones Financieras	61,301,769
Porcentaje	28%

c) Observaciones Administrativas: 72 (SETENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	19
Ramo 33	3
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	23
Obra Pública Otros Recursos	12
Legalidad	12
Desempeño	3
Total	72

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

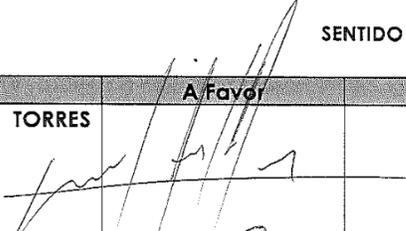
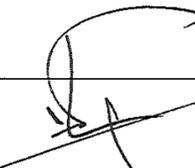
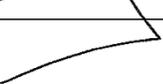
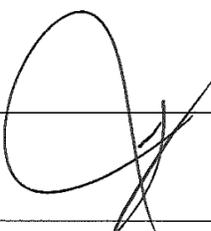
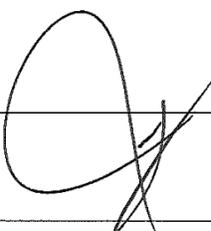
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 28 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/25/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$18,875,050.00 (DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 193,847
Ramo 33	221,632
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	4,410,908
Obra Pública Otros Recursos	14,048,663
Total	\$ 18,875,050

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 27% (VEINTISIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	68,885,964
Importe de Observaciones Financieras	18,875,050
Porcentaje	27%

c) Observaciones Administrativas: 23 (VEINTITRÉS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	6
Ramo 33	6
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	5
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	23

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

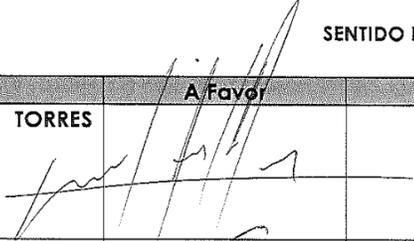
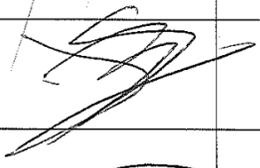
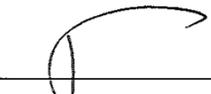
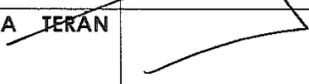
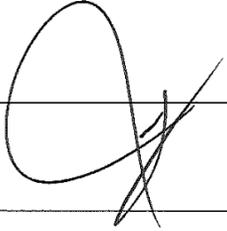
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/26/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado

del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$52,689,624.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 22,397,950
Ramo 33	19,817,134
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	1,351,648
Obra Pública Ramo 33	8,288,615
Obra Pública Otros Recursos	834,277
Total	\$ 52,689,624

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 18% (DIECIOCHO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	293,810,225
Importe de Observaciones Financieras	52,689,624
Porcentaje	18%

c) Observaciones Administrativas: 102 (CIENTO DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	40
Ramo 33	10
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	49
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	1
Desempeño	0
Total	102

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

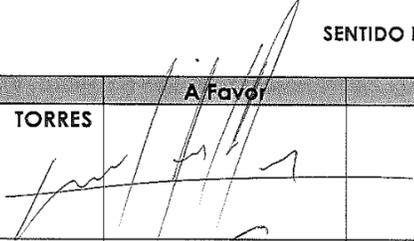
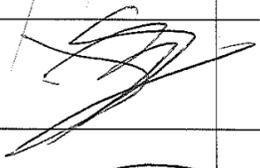
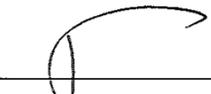
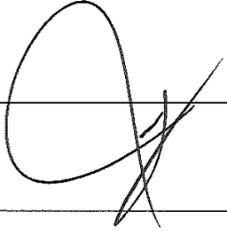
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/27/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$5,937,622.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL, SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 531,454
Ramo 33	1,362,031
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	3,738,952
Obra Pública Otros Recursos	305,185
Total	\$ 5,937,622

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 7% (SIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	89,937,516
Importe de Observaciones Financieras	5,937,622
Porcentaje	7%

c) Observaciones Administrativas: 54 (CINCUENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	20
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	24
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	54

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

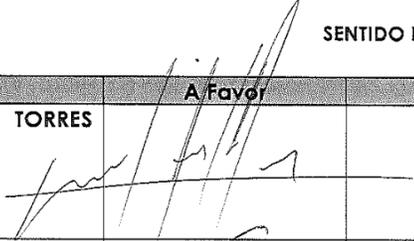
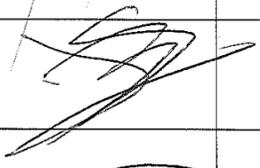
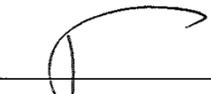
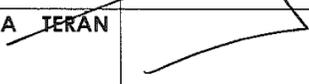
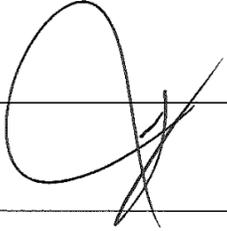
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/30/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$21,435,763.00 (VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 1,066,047
Ramo 33	14,700,157
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	4,870,146
Obra Pública Otros Recursos	799,413
Total	\$ 21,435,763

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 26 % (VEINTISÉIS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	84,024,964
Importe de Observaciones Financieras	21,435,763
Porcentaje	26%

c) Observaciones Administrativas: 101 (CIENTO UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	5
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	61
Obra Pública Otros Recursos	10
Legalidad	17
Desempeño	1
Total	101

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

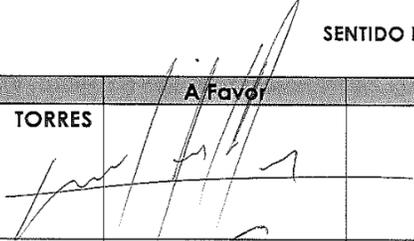
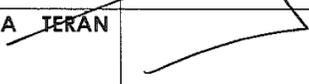
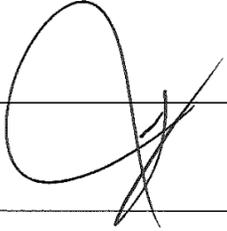
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 02 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/28/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$2,144,493.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 495,025
Ramo 33	1,181,457
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	468,011
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 2,144,493

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 4% (CUATRO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	55,155,570
Importe de Observaciones Financieras	2,144,493
Porcentaje	4%

c) Observaciones Administrativas: 47 (CUARENTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	16
Ramo 33	2
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	7
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	19
Desempeño	3
Total	47

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

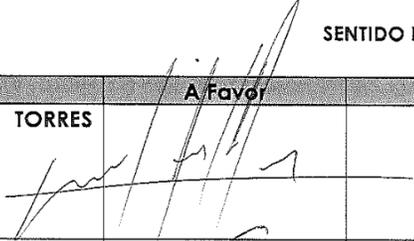
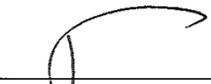
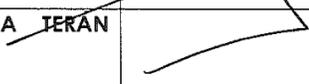
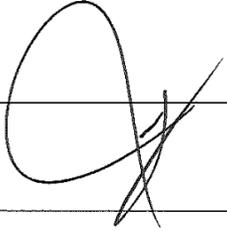
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 09 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/31/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$5,701,124.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS UN MIL, CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 2,103,852
Ramo 33	2,135,709
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	468,080
Obra Pública Otros Recursos	993,483
Total	\$ 5,701,124

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 10% (DIEZ POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	59,586,385
Importe de Observaciones Financieras	5,701,124
Porcentaje	10%

c) Observaciones Administrativas: 153 (CIENTO CINCUENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	114
Ramo 33	8
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	12
Obra Pública Otros Recursos	11
Legalidad	7
Desempeño	1
Total	153

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

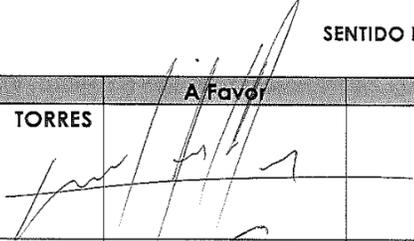
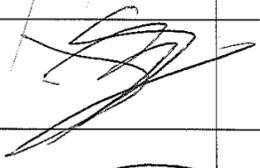
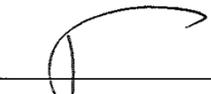
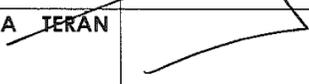
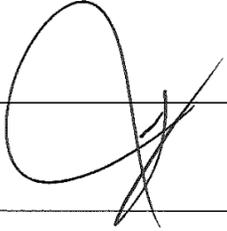
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de enero de 2017, el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 08 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/29/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Administrativas: 84 (OCHENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	65
Ramo 33	0
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	0
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	15
Desempeño	4
Total	84

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

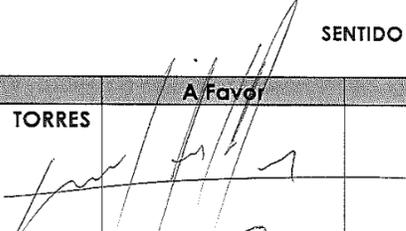
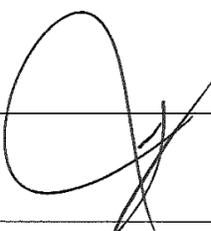
Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta

Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/32/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$5,719,704.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 80,000
Ramo 33	49,996
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	175,384
Obra Pública Otros Recursos	5,414,324
Total	\$ 5,719,704

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 17 % (DIECISIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	33,076,834
Importe de Observaciones Financieras	5,719,704
Porcentaje	17%

c) Observaciones Administrativas: 32 (TREINTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	16
Ramo 33	4
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	5
Obra Pública Otros Recursos	1
Legalidad	4
Desempeño	2
Total	32

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

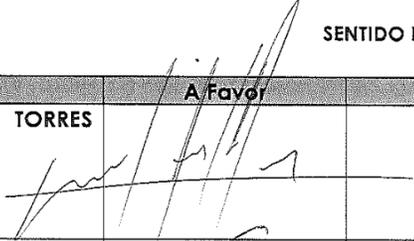
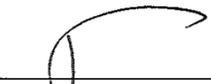
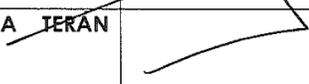
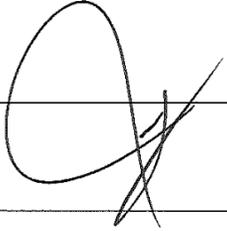
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/33/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$13,192,091.00 (TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 658,926
Ramo 33	6,684,139
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	2,092,692
Obra Pública Otros Recursos	3,756,334
Total	\$ 13,192,091

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 25 % (VEINTICINCO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	53,133,731
Importe de Observaciones Financieras	13,192,091
Porcentaje	25%

c) Observaciones Administrativas: 93 (NOVENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	34
Ramo 33	9
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	17
Obra Pública Otros Recursos	8
Legalidad	21
Desempeño	4
Total	93

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

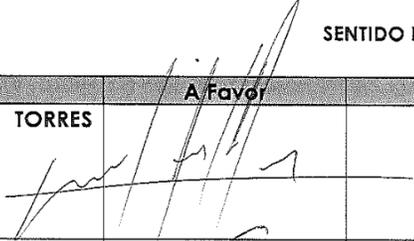
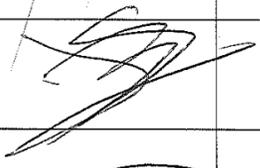
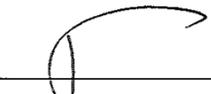
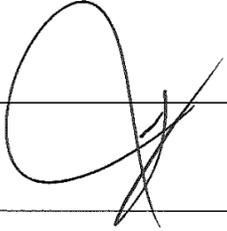
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/34/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$28,530,095.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 1,615,402
Ramo 33	14,159,602
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	5,737,272
Obra Pública Otros Recursos	7,017,819
Total	\$ 28,530,095

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 41 % (CUARENTA Y UN POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	69,680,096
Importe de Observaciones Financieras	28,530,095
Porcentaje	41%

c) Observaciones Administrativas: 39 (TREINTA Y NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	13
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	14
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	2
Desempeño	3
Total	39

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

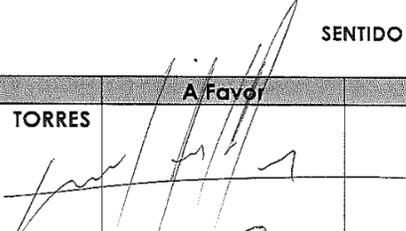
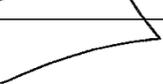
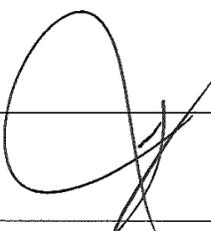
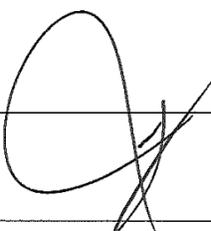
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 07 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/35/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$14,400,674.00 (CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 310,318
Ramo 33	15,884
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	9,487,079
Obra Pública Otros Recursos	4,587,393
Total	\$ 14,400,674

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 10 % (DIEZ POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	139,798,206
Importe de Observaciones Financieras	14,400,674
Porcentaje	10%

c) Observaciones Administrativas: 67 (SESENTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	25
Ramo 33	6
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	5
Obra Pública Otros Recursos	5
Legalidad	22
Desempeño	4
Total	67

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

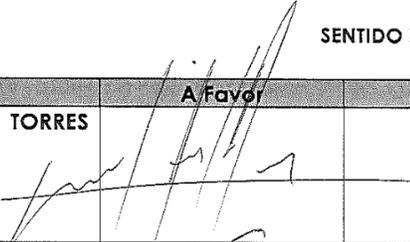
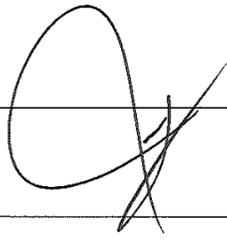
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santa María del Rio, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/36/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$14,023,580.00 (CATORCE MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 78,270
Ramo 33	12,980,705
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	964,605
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 14,023,580

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 18 % (DIECIOCHO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	77,254,463
Importe de Observaciones Financieras	14,023,580
Porcentaje	18%

c) Observaciones Administrativas: 44 (CUARENTA Y CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	9
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	7
Obra Pública Otros Recursos	5
Legalidad	13
Desempeño	3
Total	44

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

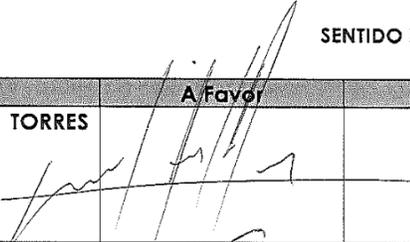
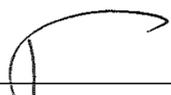
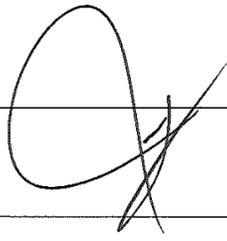
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 09 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/37/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$25,097,290.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 4,023,917
Ramo 33	235,666
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	20,609,554
Obra Pública Otros Recursos	228,153
Total	\$ 25,097,290

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 4 % (CUATRO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	708,996,727
Importe de Observaciones Financieras	25,097,290
Porcentaje	4%

c) Observaciones Administrativas: 235 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	154
Ramo 33	15
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	60
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	4
Desempeño	2
Total	235

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

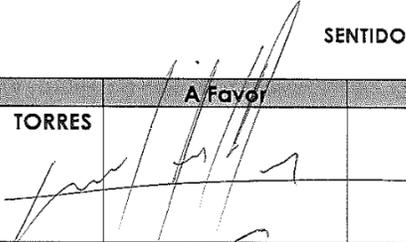
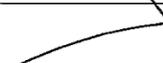
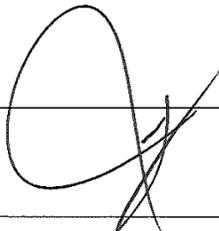
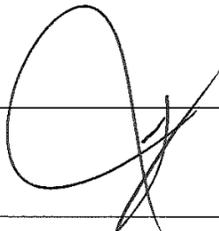
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 07 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/38/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$17,135,633.00 (DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 162,100
Ramo 33	1,929,688
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	5,126,083
Obra Pública Otros Recursos	9,917,762
Total	\$ 17,135,633

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 14 % (CATORCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	126,761,549
Importe de Observaciones Financieras	17,135,633
Porcentaje	14%

c) Observaciones Administrativas: 40 (CUARENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	6
Ramo 33	9
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	21
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	40

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

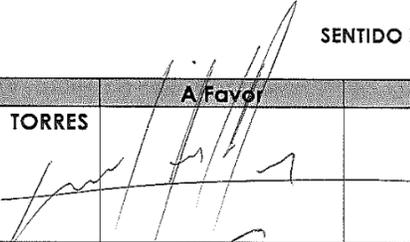
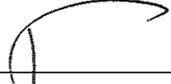
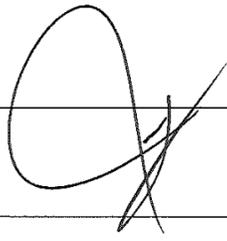
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/39/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$6,287,920.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	513,422
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	3,173,975
Obra Pública Otros Recursos	2,600,523
Total	\$ 6,287,920

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 2 % (DOS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	361,685,760
Importe de Observaciones Financieras	6,287,920
Porcentaje	2%

c) Observaciones Administrativas: 29 (VEINTINUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	0
Ramo 33	3
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	19
Obra Pública Otros Recursos	3
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	29

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

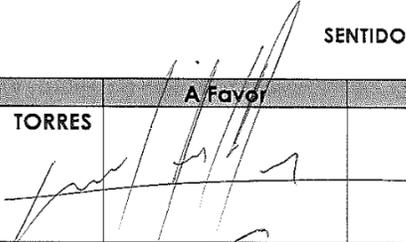
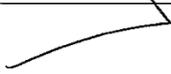
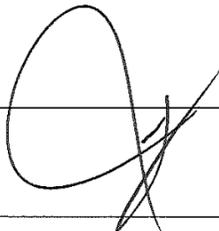
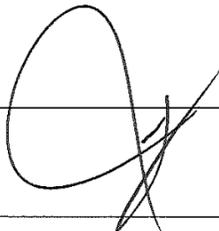
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/40/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$40,939,258.00 (CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 316,116
Ramo 33	28,520,773
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	7,110,753
Obra Pública Otros Recursos	4,991,616
Total	\$ 40,939,258

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 55 % (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	74,277,603
Importe de Observaciones Financieras	40,939,258
Porcentaje	55%

c) Observaciones Administrativas: 101 (CIENTO UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	5
Ramo 33	9
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	55
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	27
Desempeño	3
Total	101

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

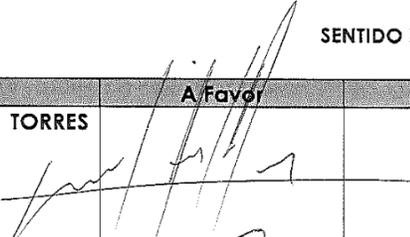
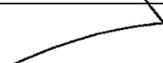
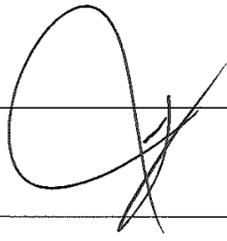
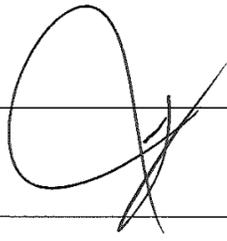
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 03 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/41/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$7,983,716.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 255,776
Ramo 33	419,498
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	4,093,960
Obra Pública Otros Recursos	3,214,482
Total	\$ 7,983,716

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 10 % (DIEZ POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	79,215,681
Importe de Observaciones Financieras	7,983,716
Porcentaje	10%

c) Observaciones Administrativas: 40 (CUARENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	10
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	21
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	1
Desempeño	1
Total	40

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

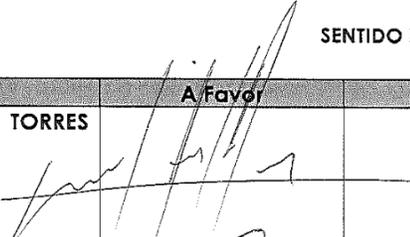
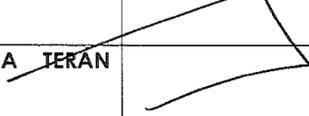
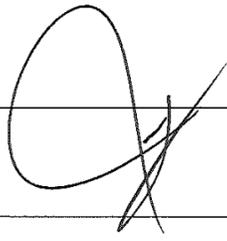
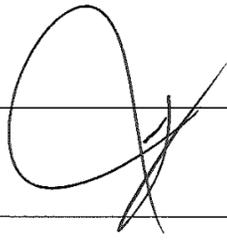
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 1º de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/42/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$9,274,632.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 137,013
Ramo 33	673,733
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	8,446,099
Obra Pública Otros Recursos	17,787
Total	\$ 9,274,632

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 9 % (NUEVE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	104,197,838
Importe de Observaciones Financieras	9,274,632
Porcentaje	9%

c) Observaciones Administrativas: 57 (CINCUENTA Y SIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	13
Ramo 33	5
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	23
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	15
Desempeño	1
Total	57

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

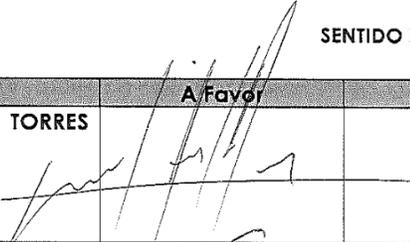
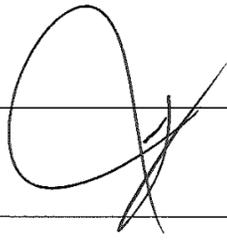
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio
2016, del Ayuntamiento de Tamián, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 27 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 10 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/43/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$4,829,979.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 41,970
Ramo 33	1,530,698
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	2,727,686
Obra Pública Otros Recursos	529,625
Total	\$ 4,829,979

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 4 % (CUATRO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	107,599,256
Importe de Observaciones Financieras	4,829,979
Porcentaje	4%

c) Observaciones Administrativas: 35 (TREINTA Y CINCO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	9
Ramo 33	6
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	10
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	9
Desempeño	1
Total	35

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

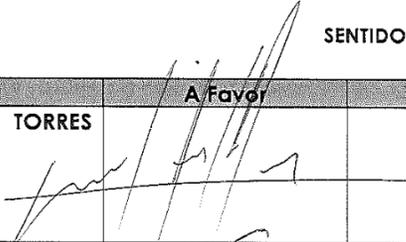
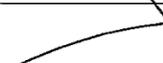
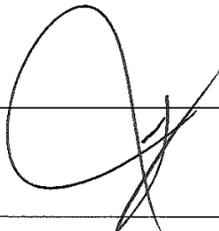
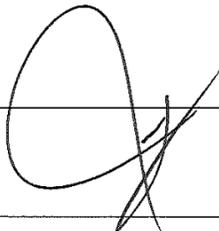
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/44/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$29,605,919.00 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 853,137
Ramo 33	22,108,476
Otros Recursos	130,000
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	6,514,306
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 29,605,919

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 29 % (VEINTINUEVE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	100,755,169
Importe de Observaciones Financieras	29,605,919
Porcentaje	29%

c) Observaciones Administrativas: 117 (CIENTO DIECISIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	53
Ramo 33	9
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	39
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	14
Desempeño	2
Total	117

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

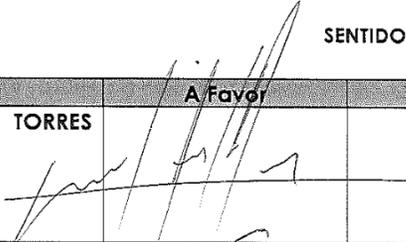
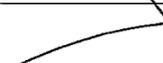
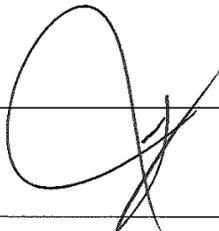
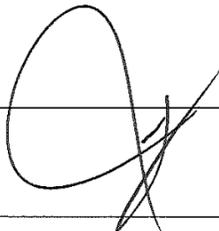
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/45/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$6,342,84.00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 514,262
Ramo 33	434,638
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	4,503,626
Obra Pública Otros Recursos	890,314
Total	\$ 6,342,840

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 13 % (TRECE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	50,043,252
Importe de Observaciones Financieras	6,342,840
Porcentaje	13%

c) Observaciones Administrativas: 42 (CUARENTA Y DOS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	6
Ramo 33	10
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	8
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	16
Desempeño	2
Total	42

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

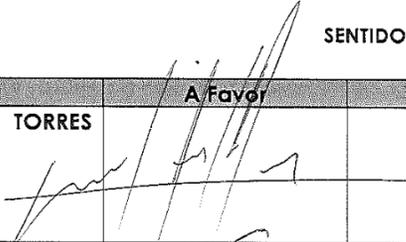
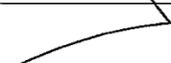
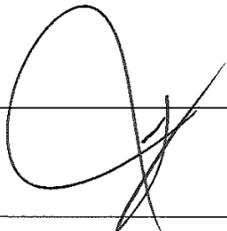
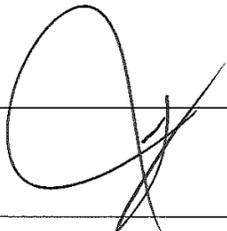
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/46/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$1,890,590.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 23,346
Ramo 33	409,643
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	891,152
Obra Pública Otros Recursos	566,449
Total	\$ 1,890,590

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 4 % (CUATRO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	49,137,791
Importe de Observaciones Financieras	1,890,590
Porcentaje	4%

c) Observaciones Administrativas: 23 (VEINTITRÉS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	7
Ramo 33	2
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	6
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	4
Desempeño	4
Total	23

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

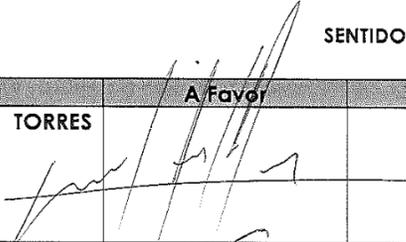
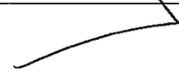
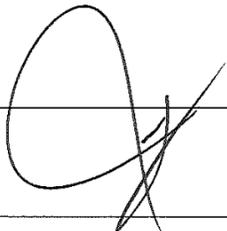
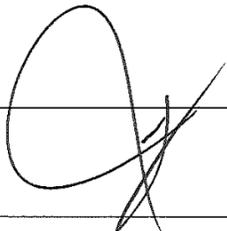
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/47/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley

de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al

patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$2,279,979.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 495,251
Ramo 33	224,014
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,560,714
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 2,279,979

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 7 % (SIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	33,436,893
Importe de Observaciones Financieras	2,279,979
Porcentaje	7%

c) Observaciones Administrativas: 48 (CUARENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	30
Ramo 33	5
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	5
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	7
Desempeño	1
Total	48

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

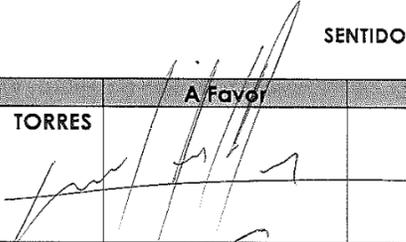
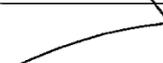
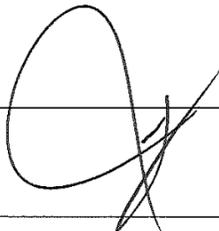
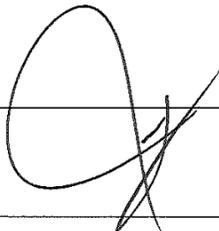
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 07 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/48/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$4,250,366.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 341,020
Ramo 33	20,612
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	3,606,266
Obra Pública Otros Recursos	282,468
Total	\$ 4,250,366

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 7 % (SIETE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	59,912,584
Importe de Observaciones Financieras	4,250,366
Porcentaje	7%

c) Observaciones Administrativas: 51 (CINCUENTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	17
Ramo 33	8
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	12
Obra Pública Otros Recursos	10
Legalidad	2
Desempeño	2
Total	51

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

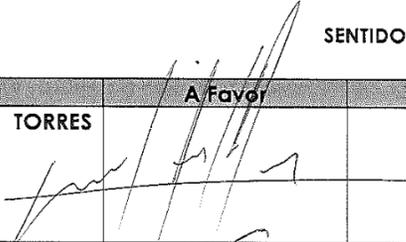
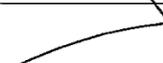
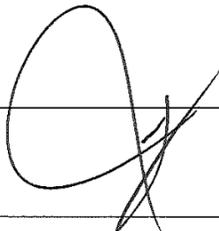
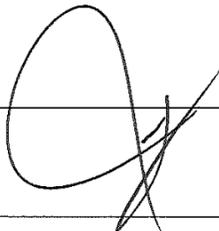
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 08 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/49/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$16,042,761.00 (DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 5,404,168
Ramo 33	2,698,488
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	4,392,536
Obra Pública Otros Recursos	3,547,569
Total	\$ 16,042,761

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 35 % (TREINTA Y CINCO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	46,034,240
Importe de Observaciones Financieras	16,042,761
Porcentaje	35%

c) Observaciones Administrativas: 46 (CUARENTA Y SEIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	1
Ramo 33	2
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	32
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	5
Desempeño	4
Total	46

IV.El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

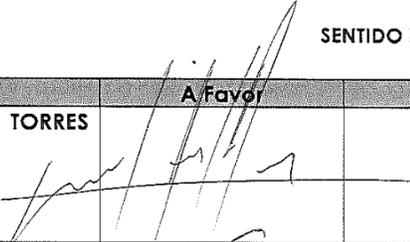
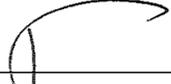
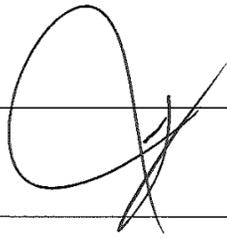
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/50/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$29,080,223.00 (VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 2,491,110
Ramo 33	13,738,837
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	909,601
Obra Pública Otros Recursos	11,940,675
Total	\$ 29,080,223

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 28 % (VEINTIOCHO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	104,279,119
Importe de Observaciones Financieras	29,080,223
Porcentaje	28%

c) Observaciones Administrativas: 116 (CIENTO DIECISÉIS); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	51
Ramo 33	17
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	8
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	36
Desempeño	4
Total	116

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

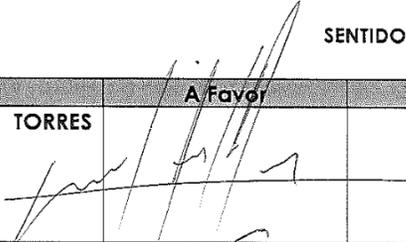
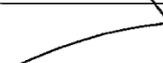
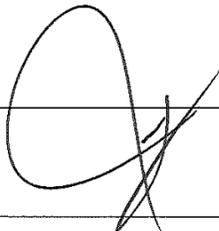
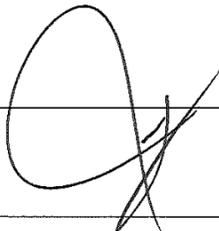
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/51/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$2,278,257.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 82,815
Ramo 33	353,298
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,842,144
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 2,278,257

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 5 % (CINCO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	45,240,802
Importe de Observaciones Financieras	2,278,257
Porcentaje	5%

c) Observaciones Administrativas: 41 (CUARENTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	7
Ramo 33	2
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	18
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	13
Desempeño	1
Total	41

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

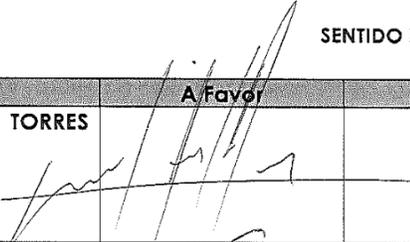
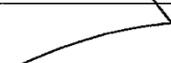
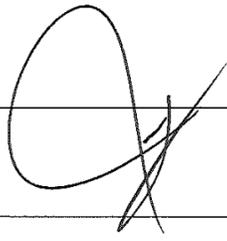
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 07 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/52/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g)** Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a

la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$4,494,620.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 149,772
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	227,433
Obra Pública Otros Recursos	4,117,415
Total	\$ 4,494,620

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 16 % (DIECISÉIS POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	28,692,747
Importe de Observaciones Financieras	4,494,620
Porcentaje	16%

c) Observaciones Administrativas: 31 (TREINTA Y UNO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	12
Ramo 33	6
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	1
Obra Pública Otros Recursos	8
Legalidad	3
Desempeño	1
Total	31

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

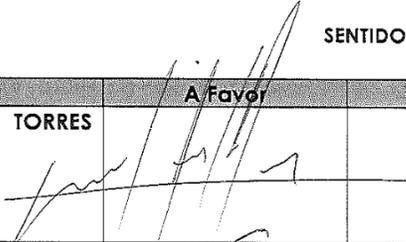
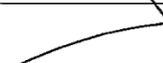
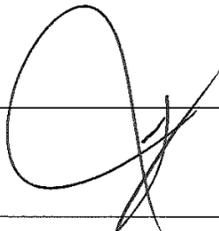
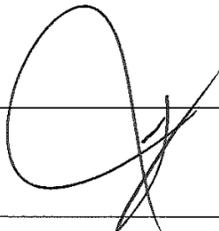
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio
2016, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 01 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/53/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$2,247,518.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 15,000
Ramo 33	1,435,736
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	796,782
Obra Pública Otros Recursos	-
Total	\$ 2,247,518

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 1 % (UNO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	180,581,248
Importe de Observaciones Financieras	2,247,518
Porcentaje	1%

c) Observaciones Administrativas: 53 (CINCUENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	12
Ramo 33	5
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	20
Obra Pública Otros Recursos	0
Legalidad	14
Desempeño	2
Total	53

- IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

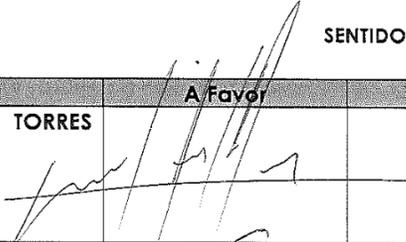
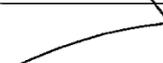
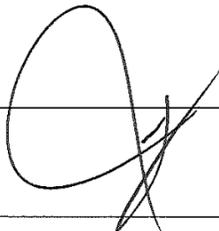
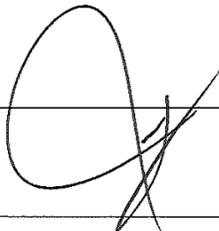
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 08 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/54/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-242-2017, fechado el 31 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$27,987,937.00 (VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 8,951,668
Ramo 33	17,466,404
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	689,503
Obra Pública Otros Recursos	880,362
Total	\$ 27,987,937

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 15 % (QUINCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	186,424,588
Importe de Observaciones Financieras	27,987,937
Porcentaje	15%

c) Observaciones Administrativas: 48 (CUARENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	24
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	9
Obra Pública Otros Recursos	2
Legalidad	5
Desempeño	1
Total	48

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

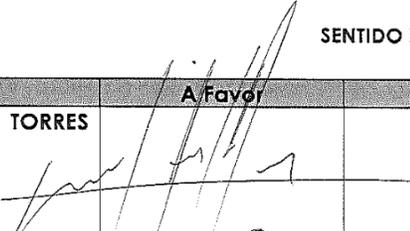
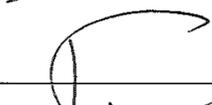
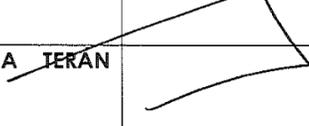
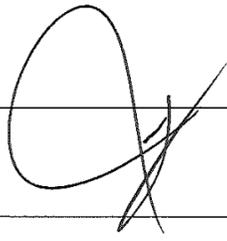
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 06 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/55/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$7,372,687.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 1,277,073
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,145,083
Obra Pública Otros Recursos	4,950,531
Total	\$ 7,372,687

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 11 % (ONCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	67,676,833
Importe de Observaciones Financieras	7,372,687
Porcentaje	11%

c) Observaciones Administrativas: 70 (SETENTA); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	29
Ramo 33	7
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	6
Obra Pública Otros Recursos	11
Legalidad	15
Desempeño	2
Total	70

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

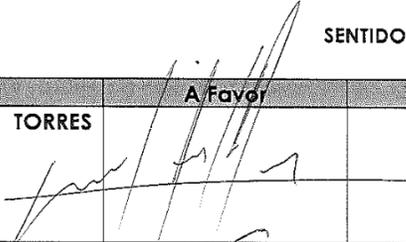
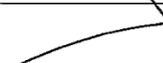
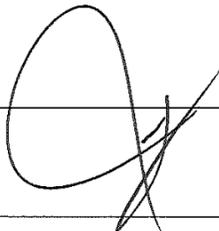
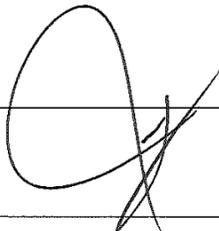
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/56/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$9,260,126.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	1,268,995
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	1,678,502
Obra Pública Otros Recursos	6,312,629
Total	\$ 9,260,126

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 20 % (VEINTE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	46,282,067
Importe de Observaciones Financieras	9,260,126
Porcentaje	20%

c) Observaciones Administrativas: 43 (CUARENTA Y TRES); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	5
Ramo 33	3
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	10
Obra Pública Otros Recursos	6
Legalidad	16
Desempeño	3
Total	43

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

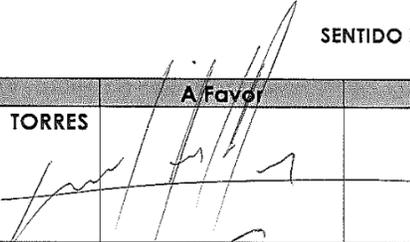
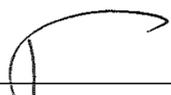
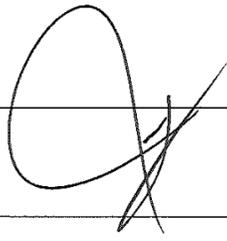
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.**

ANTECEDENTES

- 1.** De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 30 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
- 2.** La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 3.** Con fecha 01 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/57/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- 4.** De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 04 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
- 5.** Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, y 7° fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., tuvo por objetivo:

- a)** Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b)** Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c)** Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d)** Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e)** Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f)** Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$12,328,117.00 (DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ -
Ramo 33	-
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	20,590
Obra Pública Otros Recursos	12,307,527
Total	\$ 12,328,117

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 5 % (CINCO POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	237,893,413
Importe de Observaciones Financieras	12,328,117
Porcentaje	5%

c) Observaciones Administrativas: 27 (VEINTISIETE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	0
Ramo 33	0
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	10
Obra Pública Otros Recursos	5
Legalidad	11
Desempeño	1
Total	27

- IV.** El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

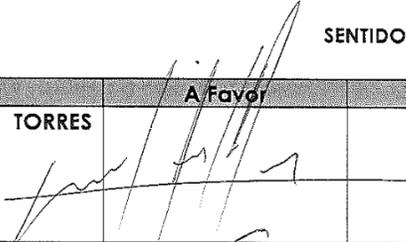
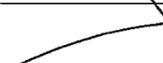
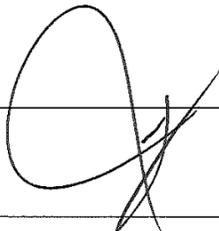
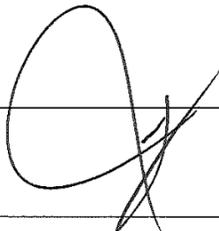
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
LXI LEGISLATURA,
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 31 de enero de 2017, el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Con fecha 03 de marzo del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-IA/58/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 05 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
 - e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
 - f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
 - g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al

patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable en el desempeño de su cargo, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones siguientes, mismas que no fueron solventadas en el periodo de desahogo:

a) Observaciones Financieras por un total de \$13,638,732.00 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Ramo 28	\$ 393,113
Ramo 33	5,173,548
Otros Recursos	-
Obra Pública Ramo 28	-
Obra Pública Ramo 33	3,780,303
Obra Pública Otros Recursos	4,291,768
Total	\$ 13,638,732

b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 15 % (QUINCE POR CIENTO)

Porcentaje de Observaciones Financieras con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	89,777,107
Importe de Observaciones Financieras	13,638,732
Porcentaje	15%

c) Observaciones Administrativas: 78 (SETENTA Y OCHO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Ramo 28	21
Ramo 33	9
Obra Pública Ramo 28	0
Obra Pública Ramo 33	23
Obra Pública Otros Recursos	9
Legalidad	13
Desempeño	3
Total	78

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

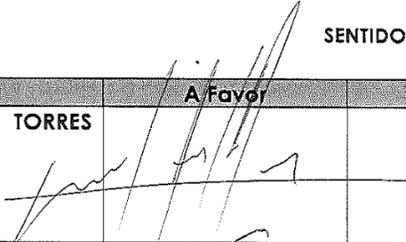
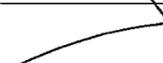
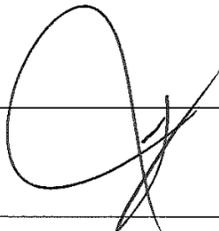
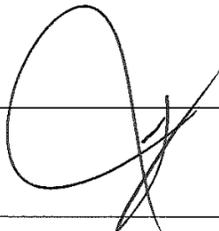
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de: INMUVI Ciudad Valles; y Soledad de Graciano Sánchez

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 09 de febrero de 2017, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 24 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-INMUVI-IA/13/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 07 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

- I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), tuvo por objetivo:
 - a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
 - b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
 - c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
 - d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.
- g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.
- II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
- III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:
- a) Observaciones Financieras por un total de \$107,941.00 (CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); las cuales se desglosan conforme a la tabla siguiente:

Observaciones Financieras No Desahogadas	
Recursos Fiscales	\$ 107,941
Obra Pública	-
Total	\$ 107,941

- b) Porcentaje de observaciones financieras con respecto al ingreso: 420 % (CUATROCIENTOS VEINTE POR CIENTO)

Porcentaje con respecto al Ingreso	
Ingreso anual según Estado de Actividades	25,719
Importe de Observaciones Financieras	107,941
Porcentaje	420%

- c) Observaciones Administrativas: 9 (NUEVE); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	9
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	9

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

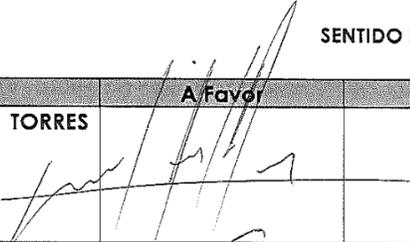
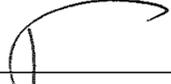
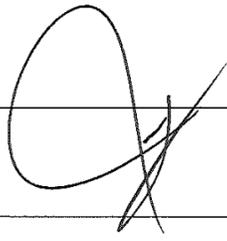
Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, S.L.P. (INMUVI).

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI).**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 39 párrafo tercero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 15 de febrero de 2017, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), presentó ante este Honorable Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2016.
2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
3. Con fecha 27 de febrero del presente, la Auditoría Superior del Estado notificó al Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), el inicio de la auditoría, su modalidad y alcance de la misma, requiriendo al ente auditado la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente, señalando las inconsistencias detectadas y otorgando al ente sujeto de fiscalización el término de diez días para su solventación, levantándose al efecto Acta Circunstanciada bajo el número ASE-AEFM-OD-INMUVI-IA/37/2016; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I, II y III de la Ley de Auditoría Superior del Estado.
4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 10 de abril del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.
5. Mediante oficio número ASE-DT-241-2017, fechado el 30 de mayo de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI).

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. Que de la revisión y análisis practicado al Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), emitido por la Auditoría Superior del Estado se desprende que:

I. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la auditoría practicada a la Cuenta Pública ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), tuvo por objetivo:

- a) Determinar si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados.
- b) Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustaron o correspondieron a los conceptos y a las partidas respectivas.
- c) Revisar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los programas.
- d) Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
- e) Verificar en forma posterior a los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera del ente auditado.
- f) Verificar si en la gestión financiera se cumplió con las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales.

g) Fiscalizar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, así como los actos, contratos, convenios, concesiones que el ente auditable celebró o realizó, se ajustaron a la legalidad y si no han causado daños o perjuicios a la hacienda del municipio, o al patrimonio del mismo, así como las responsabilidades a que pudiera haber lugar, y derivado del probable incumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la posible aplicación de indemnizaciones y sanciones, que en su caso correspondan.

II. El procedimiento de auditoría se realizó con estricto apego a las disposiciones establecidas por los artículos, 42 y 49, de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

III. El ente auditable, en el desempeño de su cargo y, respecto al manejo y comprobación de los recursos, omitió el cumplimiento de disposiciones legales aplicables, lo que resultó en las observaciones o irregularidades detectadas y notificadas durante el proceso de auditoría; subsistiendo a la fecha, al no haber sido solventadas dentro de los plazos legales, las siguientes:

a) Observaciones Administrativas: 4 (CUATRO); las cuales se integran conforme a la tabla siguiente:

Número de Observaciones Administrativas No Desahogadas	
Recursos Fiscales	4
Obra Pública	0
Desempeño	0
Total	4

IV. El Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), satisface los extremos de lo prescrito por el artículo 64 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. De acuerdo a la estructura y contenido del Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), y acorde al artículo 66 de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

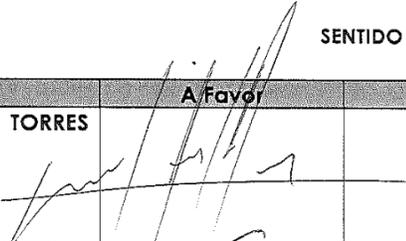
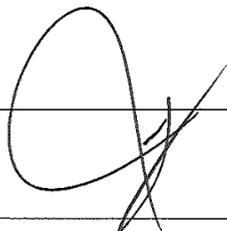
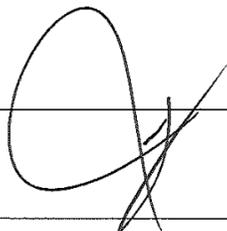
DECRETO

Artículo 1º. Con fundamento en lo prescrito por el artículo 66 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se determina que el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 66 párrafo segundo, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, se declara concluida la etapa de revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI), con las reservas que prevé el artículo 41 de la Ley invocada.

Artículo 3º. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la continuación del proceso de auditoría conforme a lo ordenado por el artículo 68 de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA			
DIPUTADO (A)	SENTIDO DEL VOTO		
	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ PRESIDENTE			
DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ SECRETARIA			
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS VOCAL			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL			
DIP. JOSEFINA SALAZAR BÁEZ VOCAL			
DIP. LUCILA NAVA PIÑA VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Instituto Municipal de Vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. (INMUVI).

Dictámenes de informes finales de auditoría cuentas públicas ejercicio fiscal 2016 de los poderes: Ejecutivo; Judicial; y Legislativo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 28 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. Mediante oficio número ASE-AEFG-007/2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado, el inicio de las auditorías a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que a continuación se enlistan, especificando en dicho documento, la modalidad y alcance de las revisiones, requiriéndose en cada caso al ente auditado, la presentación de la información necesaria e indispensable para la práctica de la fiscalización correspondiente; lo anterior en términos del artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública auditadas, fueron:

1. Secretaría General de Gobierno
2. Secretaría de Finanzas
3. Secretaría de Desarrollo Social y Regional
4. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas
5. Secretaría de Desarrollo Económico
6. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos
7. Dirección General del Sistema Educativo Estatal Regular
8. Oficialía Mayor
9. Secretaría de Educación de Gobierno del Estado

10. Secretaría de Turismo
11. Secretaría de Cultura
12. Secretaría de Seguridad Pública
13. Junta Estatal de Caminos
14. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
15. Comisión Estatal del Agua
16. Servicios de Salud de San Luis Potosí
17. Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado de San Luis Potosí
18. Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.
19. Colegio de Bachilleres del Estado de San Luis Potosí
20. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí
21. Dirección de Pensiones del Estado

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, el Órgano de Fiscalización Superior notificó a las dependencias y entidades auditadas, pliego de observaciones, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles para presentar la documentación comprobatoria y aclaraciones que solventaran las observaciones notificadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-263/2017, fechado el 15 de junio de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La fiscalización de cuentas públicas tiene por objeto, entre otros, el verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, se ajusten a la

legalidad, verificando que en la gestión financiera se dé cumplimiento con la normativa establecida en las leyes vigentes, aplicables a los entes auditables.

Por otra parte, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de cuentas públicas debe llevarse a cabo en estricto apego, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, prosecución del interés público, confiabilidad y buena fe.

La fiscalización es una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

Toda vez que la actual integración de esta comisión ha contado con un plazo insuficiente para realizar un análisis responsable de los informes finales de auditoría de los Poderes del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es una obligación vigilar el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y que la conducta de sus servidores públicos, se apegue a lo dispuesto por las disposiciones aplicables; en consecuencia, este órgano legislativo debe velar por los intereses sociales, ofreciéndoles siempre información clara, verificable, objetiva, basada en evidencia documental y separada de cualquier sesgo o tendencia que represente una amenaza a su independencia y confiabilidad.

Virtud a lo anterior, y con la finalidad de legitimar las acciones de la propia auditoría, ponderando la valía de la institución, la dictaminadora determina no entrar al fondo del análisis del informe final de auditoría del Poder Ejecutivo del Estado, determinando no aprobar dicho informe e instruir a la Auditoría Superior del Estado, la reposición del procedimiento de auditoría a la cuenta pública 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se da por no aprobado el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

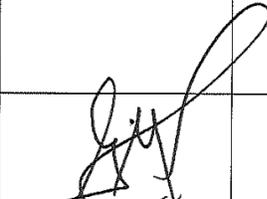
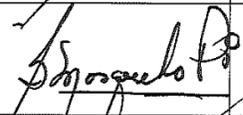
DECRETO

ÚNICO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la reposición del procedimiento de auditoría a la cuenta pública 2016 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA			
VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO SECRETARIO			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL			
VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de febrero de 2016, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. la Auditoría Superior del Estado notificó la modalidad y alcance de los trabajos de auditoría el 16 de marzo de 2016 mediante oficio No. ASE-AEFG-052/2017, por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE-AEFG-OA-PJE/16, se solicitó la información necesaria para la realización de dichos trabajos, otorgando un plazo de diez días hábiles para la presentación de la misma y así iniciar el proceso de auditoría de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracción I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 08 de mayo del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-263/2017, fechado el 15 de junio de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley

de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La fiscalización de cuentas públicas tiene por objeto, entre otros, el verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, se ajusten a la legalidad, verificando que en la gestión financiera se dé cumplimiento con la normativa establecida en las leyes vigentes, aplicables a los entes auditables.

Por otra parte, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de cuentas públicas debe llevarse a cabo en estricto apego, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, prosecución del interés público, confiabilidad y buena fe.

La fiscalización es una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

Toda vez que la actual integración de esta comisión ha contado con un plazo insuficiente para realizar un análisis responsable de los informes finales de auditoría de los Poderes del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es una obligación vigilar el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y que la conducta de sus servidores públicos, se apegue a lo dispuesto por las disposiciones aplicables; en consecuencia, este órgano legislativo debe velar por los intereses sociales, ofreciéndoles siempre información clara, verificable, objetiva, basada en evidencia documental y separada de cualquier sesgo o tendencia que represente una amenaza a su independencia y confiabilidad.

Virtud a lo anterior, y con la finalidad de legitimar las acciones de la propia auditoría, ponderando la valía de la institución, la dictaminadora determina no entrar al fondo del análisis del informe final de auditoría del Poder Judicial del Estado, determinando no aprobar dicho informe e instruir a la Auditoría Superior del Estado, la reposición del procedimiento de auditoría a la cuenta pública 2016 del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se da por no aprobado el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

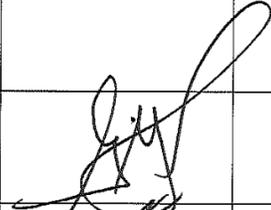
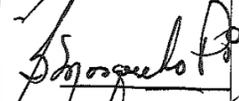
DECRETO

ÚNICO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la reposición del procedimiento de auditoría a la cuenta pública 2016 del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA			
VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO SECRETARIO			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL			
VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue turnado para revisión y dictamen, **Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.**

ANTECEDENTES

1. De conformidad con los artículos, 53 párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 39 párrafo primero, de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 24 de febrero de 2016, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí presentó ante el H. Congreso del Estado, Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

2. La Comisión de Vigilancia con fundamento en lo establecido por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y 3º, 7º fracción II, 17 fracción IV, y demás relativos aplicables de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, turno la Cuenta Pública a la Auditoría Superior del Estado para dar inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

3. El 17 de marzo de 2017 se notificó mediante oficio número ASE-AEFG-053/2017 la modalidad y el alcance de la auditoría, de igual forma se realizó la solicitud de información necesaria para llevar a cabo la misma, para tal efecto se levantó acta de inicio de auditoría número ASE-AEFG-OA-PLE/16, con la finalidad de efectuar la revisión del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. En dicho acto se otorgó un plazo de diez días hábiles para la presentación de la información, formalizando así el proceso de inicio de auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 fracciones I y II de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

4. De conformidad con el numeral 49 fracción IV de la Ley de Auditoría Superior del Estado, con fecha 08 de mayo del presente, el Órgano de Fiscalización Superior elaboró el acta de cierre de auditoría y notificó el pliego de observaciones, otorgando un plazo de veinte días hábiles, con el objeto de que en ese término presentaran las aclaraciones y la documentación comprobatoria que solventen las inconsistencias detectadas; lo que se desarrolló en términos de ley.

5. Mediante oficio número ASE-DT-263/2017, fechado el 15 de junio de 2017, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 53 párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3º, y 7º fracción II, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, 83 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 29, 30 fracciones III y XII, 65, 66 y 67 de la Ley de Auditoría Superior del Estado; la Comisión de Vigilancia es competente para recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, revisarlos y emitir dictamen para el sólo efecto de determinar si dicho informe se realizó con apego a las disposiciones legales aplicables, tal y como lo previene el artículo 66 de la Ley de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La fiscalización de cuentas públicas tiene por objeto, entre otros, el verificar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos públicos, se ajusten a la legalidad, verificando que en la gestión financiera se dé cumplimiento con la normativa establecida en las leyes vigentes, aplicables a los entes auditables.

Por otra parte, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, la fiscalización de cuentas públicas debe llevarse a cabo en estricto apego, entre otros, a los principios de legalidad, imparcialidad, prosecución del interés público, confiabilidad y buena fe.

La fiscalización es una parte imprescindible de un sistema regulador que debe señalar, oportunamente, las desviaciones normativas y las violaciones de los principios que rigen la gestión gubernamental, de tal modo que puedan adoptarse las medidas preventivas y correctivas procedentes, y determinar o promover las responsabilidades y sanciones que, en su caso, correspondan.

Toda vez que la actual integración de esta comisión ha contado con un plazo insuficiente para realizar un análisis responsable de los informes finales de auditoría de los Poderes del Estado y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es una obligación vigilar el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y que la conducta de sus servidores públicos, se apege a lo dispuesto por las disposiciones aplicables; en consecuencia, este órgano legislativo debe velar por los intereses sociales, ofreciéndoles siempre información clara, verificable, objetiva, basada en evidencia documental y separada de cualquier sesgo o tendencia que represente una amenaza a su independencia y confiabilidad.

Virtud a lo anterior, y con la finalidad de legitimar las acciones de la propia auditoría, ponderando la valía de la institución, la dictaminadora determina no entrar al fondo del análisis del informe final de auditoría del Poder Legislativo del Estado, determinando no aprobar dicho informe e instruir a la Auditoría Superior del Estado, la reposición del procedimiento de auditoría a la cuenta pública 2016 del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se da por no aprobado el Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

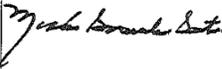
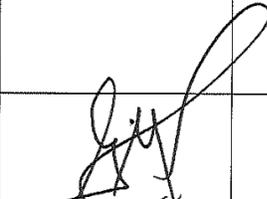
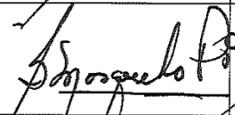
DECRETO

ÚNICO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, la reposición del procedimiento de auditoría a la cuenta pública 2016 del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

LISTA DE VOTACIÓN COMISIÓN DE VIGILANCIA

SENTIDO DEL VOTO

DIPUTADO (A)	A Favor	En Contra	Abstención
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA			
VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO SECRETARIO			
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL			
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL			
VOCAL			

Firmas del dictamen Informe Final de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.